RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 011 - 2024-GG-ZOFRATACNA

Tacna, 17 ENE 2024

VISTO:

El **Informe N°002-2024-AL-OAF-ZOFRATACNA,** de fecha 16 de Enero de 2024, mediante el cual el Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, solicita se declare la **NULIDAD DE OFICIO** del proceso de selección de **Adjudicación Simplificada N° 006-2023-ZOFRATACNA-Primera Convocatoria** para la contratación de Ejecución de Obra ***"Adquisición de Grupo Electrógeno en el Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna -ZOFRATACNA";*** retrotrayendo sus efectos **hasta antes del Otorgamiento de la Buena Pro**; y

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la **Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General -Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, según lo establecido en su **Artículo 10°: causales de Nulidad**, indica que: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1.- *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;* 2) *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto* (…);

Que, según lo establecido en el **artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444 -Nulidad de Oficio, en su inciso 213.1 señala:** "*En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales*";

Que, en virtud a lo antes señalado, se evidencia que la normativa de contrataciones del Estado, otorga al Titular de la Entidad, la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, precisamente el **numeral 44.2 del Art. 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (En adelante: *"El TUO de la Ley"*)**, establece las siguientes causales de nulidad de oficio : siempre que, *(i)hayan sido dictados por órganos incompetentes; ii) Contravengan las normas legales; iii) contengan un imposible*

jurídico o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, bajo dicho marco legal el **Capítulo III del "*TUO de la Ley*"**, titulado: ***"Condiciones Exigibles a los Proveedores"***; en su **artículo 11° subtitulado: "*Impedimento*"**; específicamente en el **numeral 1.1** establece que : "Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, ***están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas,*** incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (…) **g) Las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones:** *i)Determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado; ii)Elaboración de documentos del procedimiento de selección; iii)Calificación y Evaluación de ofertas; y iv)La conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de Personas Jurídicas, el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a ésta;*

Que, mediante el documento del visto, el Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, solicita se declare ***la Nulidad de Oficio*** **del proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 006-2023-ZOFRATACNA-Primera Convocatoria** para la contratación de Ejecución de la Obra "Adquisición de Grupo Electrógeno en el Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna -ZOFRATACNA", retrotrayendo sus efectos a la etapa de otorgamiento de la Buena Pro, debido a que el postor que quedó en primer lugar y se le otorgó la Buena Pro es el : **"CONSORCIO ELECTRICO ZOFRATACNA"**, (*conformado por las empresas: OSIMEC CONTRATISTAS GENERALES EIRL e IMELEC SRL*); cuyo Representante Legal es el **Sr. OSCAR DOLIO SANCHEZ UCHANI**, del cual se ha verificado posteriormente y antes de la firma del contrato, que se encuentra incurso en uno de los impedimentos establecidos en el **Art. 11° *"del TUO de la Ley"*;**

Que, mediante **Informe N° 004-2024-AL-OAF-ZOFRATACNA, de fecha 17 de enero de 2024**, el Área de Logística sustenta que el impedimento en el cual se halla incurso el postor ganador, se encuentra tipificado en el **ítem i) del inciso g) del numeral 11.1 del Art. 11° del TUO de la Ley**, consistente en: ***"Haber participado en la determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado"***, explicando que el Representante Legal del postor ganador (Consorcio Eléctrico ZOFRATACNA)es el Sr. OSCAR DOLIO SANCHEZ UCHANI, el cual intervino en la elaboración del expediente técnico, tal como se corrobora con la **Orden de Servicio N° 0322** de fecha 27 de

setiembre de 2021 girada a su nombre (proveedor **SANCHEZ UCHANI, OSCAR DOLIO)**, para el *Servicio de Elaboración de Expedientes Técnicos de instalaciones eléctricas para la IOARR "Adquisición de Grupo Electrógeno para el Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna- ZOFRATACNA, distrito, provincia y departamento de Tacna"*; asimismo con la **carta N° 035-2021-ODSU** *en la cual el contratista solicita su pago por el cumplimiento de la orden de servicio 322* del año 2021 **y en parte de la Memoria Descriptiva y del Presupuesto del Expediente Técnico** *donde se evidencia la firma del profesional señalado;* razones por las cuales corresponde proceder conforme a Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 39 de la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna; el cuarto párrafo del Artículo 36° del TUO del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°002-2006-MINCETUR; el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial 21de Tacna, aprobado por la Ordenanza Regional N°012-2017-CR/GOB REG TACNA y la Resolución de Comité de Administración N°003-2023-CA-ZOFRATACNA; y sobre la base de los considerandos anteriores;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 006-2023-ZOFRATACNA - Primera Convocatoria, para la contratación de Ejecución de Obra *"Adquisición de Grupo Electrógeno en el Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - ZOFRATACNA"*; retrotrayendo sus efectos hasta antes del Otorgamiento de la Buena Pro, debiéndose proceder según el orden de prelación en la calificación de ofertas.

Oficina de Administración y Finanzas W. Cano Z. V°B° ZOFRATACNA

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas de la ZOFRATACNA publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE, la presente Resolución.

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° ZOFRATACNA

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Operaciones publicar la presente resolución en la página web institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

Comité de Administración
ZOFRATACNA

Ing. José Condori Salinas
Gerente General